



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 220-2022-ATU/PE

Lima, 07 de noviembre de 2022

VISTOS:

Los Oficios Nº 6940-2022-MTC/07 y Nº 7394-2022-MTC/07, de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Memorando Nº D-002274-2022-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura; el Informe Nº D-000352-2022-ATU/DI-SITT de la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional y el Informe Nº D-000561-2022-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 30900 se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, las que se ejercen con arreglo a la Ley y constituye pliego presupuestal;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30900, refiere que toda mención al Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, una vez culminado el proceso de fusión, se entenderá efectuada a la ATU;

Que, con fecha 8 de marzo de 2019, se publicó el Decreto Supremo, Nº 005-2019-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30900, Ley que crea la ATU;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 127-2020-ATU/PE, publicada el 29 de agosto de 2020, se estableció el 14 de septiembre de 2020 como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU, por parte de PROTRANSPORTE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley Nº 30900 y su Reglamento;

Que, mediante Contrato Nº 01-2017-MML/IMPL/GG de fecha 14 de junio de 2017, suscrito por PROTRANSPORTE y la Empresa GCZ Ingenieros S.A.C., para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad en la Plaza Dos de Mayo y el Jirón Quilca (Tramo Av. Alfonso Ugarte – Av. Garcilaso de la Vega), Distrito de Lima, Provincia de Lima – Lima – (1ra Etapa)";

Que, la empresa GCZ Ingenieros S.A.C. interpuso demanda arbitral contra PROTRANSPORTE (actualmente ATU), ante el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas "Alberto Bedoya Saenz", del Colegio de Ingenieros de Lima, iniciado el 11 de enero de 2019, debido a las controversias surgidas en el Contrato Nº 001-2017-MML/IMPL/GG, respecto a liquidación de obra, penalidades y devolución de carta fianza, en el Caso Arbitral Nº 004- 2019;

Que, el Tribunal Arbitral emitió el Laudo de fecha 17 de agosto de 2022, que resolvió la controversia surgida del Contrato Nº 001-2017-MML/IMPL/GG; en los siguientes términos: (i) Declarar Fundada la Primera Pretensión Principal de la demanda arbitral; y, en consecuencia, Reconocer la culminación total de la obra y Ordenar la modificación del Acta de Recepción de parcial a total; (ii) Declarar Fundada la Segunda Pretensión Principal y, en consecuencia, Ordenar pagar el monto de S/ 977,180.82 (Novecientos setenta y siete mil ciento ochenta con 82/100 Soles), más intereses legales, en favor de la demandante, los mismos que deberán



Firmado digitalmente por:
VALENZUELA GÓMEZ Humberto
FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/11/2022 18:47:55-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ ESCOBAR Juana
Romula FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 07/11/2022 10:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
IPARRAGUIRRE ALAN Eisen
Isaac FAU 20604932964 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05/11/2022 18:52:05-0500

calcularse desde el 7 de junio de 2019 hasta la oportunidad de su pago final; (iii) Declarar Fundada la Tercera Pretensión Principal y, en consecuencia, Ordenar a la Entidad proceda a recoger las estructuras metálicas construidas y pintadas conforme a la partida 4.04.01 fabricación de estructuras metálicas y a la partida 4.04.03 pintura epóxica en vigas metálicas del contrato N° 01-2017.MML/IMPL/GG de los almacenes de GCZ ubicados en Antigua Panamericana Sur km. 19.5 distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima; (iv) Declarar Infundada la Cuarta Pretensión Principal de la demanda; (v) Declarar Fundada la Quinta Pretensión Principal y, en consecuencia, inaplicables las penalidades por atraso que pretende imponer el Demandado; y (vi) Declarar Fundada la Sexta Pretensión Principal y, en consecuencia, ordenar a el Demandado que devuelva a GCZ la Carta Fianza N°9305 (3) renovada, entregada como garantía de fiel cumplimiento del Contrato;

Que, mediante Resolución N° 22 de fecha 6 de octubre de 2022, el Tribunal Arbitral absuelve las solicitudes de integración de la empresa GCZ Ingenieros S.A.C.; y la solicitud de interpretación, integración y exclusión de laudo arbitral presentada por la ATU, en el que se resolvió lo siguiente: (i) Declarar Fundada la solicitud de integración del Laudo formulada por GCZ Ingenieros S.A.C en el extremo de la distribución de los costos del procedimiento (ii) Declarar Improcedentes las solicitudes de exclusión, integración e interpretación formuladas por la ATU contra el Laudo;

Que, con Oficio N° 6940-2022-MTC/07, la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita un informe técnico legal para la interposición del recurso de anulación de laudo y la resolución autoritativa del Titular de la Entidad para interponer el mencionado recurso;

Que, el numeral 45.23 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las entidades solo pueden iniciar la acción judicial de anulación de laudo previa autorización del Titular de la Entidad, mediante resolución debidamente motivada, bajo responsabilidad, siendo esta facultad indelegable; asimismo, establece que para tal efecto, se realiza el análisis costo - beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, la expectativa de éxito de seguir la anulación; y que constituye responsabilidad funcional impulsar la anulación del laudo arbitral cuando el análisis costo - beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no puede ser acogida;

Que, considerando lo señalado en el párrafo precedente, la Procuraduría Pública, en su calidad de órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los derechos e intereses de la ATU, ha emitido el Oficio N° 7394-2022-MTC/07, adjuntando el Informe N° 28-2022-MTC/07-TNAA, con el análisis del costo - beneficio respecto de la interposición del recurso de anulación contra el citado laudo arbitral, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso judicial, así como la expectativa de éxito de seguir la anulación, de conformidad con el marco legal antes mencionado;

Que, del análisis de dicho laudo arbitral, la Procuraduría Pública evidencia que se habría configurado vulneración al derecho a la debida motivación de las resoluciones; las cuales constituyen causales de anulación previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje;

Que, mediante Informe N° D-000352-2022-ATU/DI-SITT, trasladado mediante Memorando N° D-002274-2022-ATU/DI de la Dirección de Infraestructura, la Subdirección de Infraestructura de Transporte Terrestre y No Convencional concluyó que existen causales de anulación para cuestionar el laudo emitido en el expediente N° 004-2019;

Que, mediante Informe N° D-000561-2022-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU concluye que: (i) corresponde interponer un recurso de anulación del Laudo Arbitral emitido en el marco del Proceso Arbitral N° 004-2019; y, (ii) resulta procedente emitir Resolución

de Presidencia Ejecutiva que autorice a la Procuraduría Pública la interposición de un recurso de anulación contra el Laudo Arbitral emitido en el marco del Proceso Arbitral N° 004-2019;

Que, de acuerdo a lo establecido el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada por Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, la Presidencia Ejecutiva de la ATU tiene, entre otras, la función de emitir resoluciones en asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo señalado, corresponde la emisión de una Resolución de Presidencia Ejecutiva que, en el marco de sus competencias, a fin de autorizar a la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la interposición del recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Saenz”, del Colegio de Ingenieros de Lima, en el marco del Proceso Arbitral N° 004-2019, seguido por GCZ INGENIEROS SAC, contra la ATU, respecto a controversias surgidas del Contrato N° 01-2017-MMI/IMPL/GG – Contrato de Ejecución de Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad en la Plaza Dos de Mayo y el Jirón Quilca (Tramo Av. Alfonso Ugarte – Av. Garcilaso de la Vega), Lima – 1ra Etapa”;

Contando con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección de Infraestructura y de la Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial N° 015-2019 MTC/01 y sus modificatorias, que aprueban las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, respectivamente; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a interponer el recurso de anulación contra el Laudo Arbitral, de fecha 17 de agosto de 2022, emitido por el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas “Alberto Bedoya Saenz”, del Colegio de Ingenieros de Lima, en el marco del Proceso Arbitral N° 004-2019, seguido por GCZ INGENIEROS SAC, contra la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU, respecto a controversias surgidas del Contrato N° 01-2017-MMI/IMPL/GG – Contrato de Ejecución de Obra “Mejoramiento de la Transitabilidad en la Plaza Dos de Mayo y el Jirón Quilca (Tramo Av. Alfonso Ugarte – Av. Garcilaso de la Vega), Lima – 1ra Etapa”.

Artículo 2.- Disponer que la presente Resolución se notifique al Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU (www.atu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO

Presidenta Ejecutiva

Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU